

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1898.—El Director general V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Literatura

griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Filosofía y Letras, los numerarios de Institutos de la Sección de Filosofía y Letras con tres años de antigüedad en el cargo y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría. (Gaceta del 8 de Agosto)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3470

#### JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

En vista de que en algunos pueblos de esta provincia se hace imposible reunir las Juntas locales en atención á que faltan muchos Vocales que deberían formar parte de las mismas en concepto de padres de familia, ya sea por haber fallecido, perdido la vecindad, ú otras causas; esta Junta provincial, en sesión de fecha 10 de los corrientes, acordó interesar de los Alcaldes de todas aquellas poblaciones cuyos Vocales hayan servido los cuatro años que la ley señala, el envío de las ternas correspondientes á este Gobierno de provincia, con el fin de

proceder á los respectivos nombramientos, evitando así el entorpecimiento con que funcionan las citadas Corporaciones, en menoscabo de la enseñanza; debiendo advertir que pueden ser reelegidos los mismos que los ocupan, donde se estime oportuno, así como la necesidad de que en las propuestas figuren aquellas personas que por su ilustración tengan más aptitud para desempeñar los mencionados cargos.

Tarragona 11 de Agosto de 1898.—El Gobernador Presidente, Alonso Román Vega.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 3471

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto y examinado el expediente general relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en Bisbal del Panadés el día 3 de Julio próximo pasado, á consecuencia de haber sido anuladas las que tuvieron lugar en 3 de Octubre del año anterior;

Resultando que ninguna protesta ni reclamación se formuló en los actos de la votación ni contra el escrutinio ni contra los demás referentes á la elección;

Resultando que en 14 de dicho mes y dentro del plazo oportuno para admitir reclamaciones se presentó una instancia suscrita por el elector Juan Solé Saumoy para que se declaren nulas las elecciones de que se trata, bajo el supuesto de que se celebraron con las listas del año anterior y además por haber sido indebidamente presididas las mesas electorales, todo con infracción de lo dispuesto en los artículos 5.º y 15 del Real decreto de Adaptación y en el 16 de la ley de Sufragio universal;

Resultando que los Concejales electos y proclamados D. José Borrell, Don José Batet y D. Salvador Saumoy en instancia de 22 de Julio próximo pasado acudieron en contra de la protesta antes mencionada y pidiendo que se declarara la validez de las elecciones por los motivos con que impugnan aquéllas;

Considerando que las listas aplicables al acto en cuestión son las oficiales del 15 de Julio de 1897, por cuan-

to las de este año no se hallaban todavía publicadas ni debían estarlo, á tenor de lo prevenido en el art. 16 de la ley Electoral modificado por la de 26 de Julio de 1892;

Considerando que según tiene repetidamente declarado la Junta Central del Censo, la ley solo ha fijado la prelación en la Presidencia de la mesas y por lo tanto no es necesario que el Alcalde presida la de la Sección 1.ª, el primer Teniente la de la 2.ª, si no que mientras haya Alcalde y Tenientes no intervienen los Concejales, pudiendo presidir aquellos las secciones en que son electores:

Considerando, en su virtud, que no existen las infracciones legales supuestas en la protesta formulada y que en la elección se han observado y cumplido cuantas disposiciones rigen sobre el particular:

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la protesta de D. Juan Solé y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Bisbal del Panadés el día 3 de Julio último.

Tarragona 9 de Agosto de 1898.—Por el Vicepresidente, Luis Cañellas.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3472

#### COMISARÍA DE GUERRA

##### DE TARRAGONA Y TORTOSA

Precios limites que han de regir en la subasta que para contratar el servicio de utensilios por un año en la Plaza de Tortosa debe celebrarse el día 25 del actual, á las once de su mañana, en esta Comisaría.

Pesetas

Por cada cama..... 1'45  
Por cada litro de aceite..... 1'25  
Por cada litro de petróleo..... 0'95  
Por cada quintal métrico de carbón 9'54  
Depósito provisional para tomar parte en la subasta, cuatrocientas cuarenta y una pesetas.

Tarragona 11 de Agosto 1898.—El Comisario de Guerra, Ignacio Bach.





Vallmoll	10.621'51	7.764'99	18.386'50	1.552'99	16.833'51	911'75	5.143'75	22.889'01	1.979'31
Valls	80.606'09	20.862'93	101.469'02	4.172'59	97.296'43	51.461'95	112.674'00	261.432'38	22.607'89
Vandellós	10.186'66	1.325'61	11.512'27	265'12	11.247'15	583'02	6.259'00	18.089'17	1.564'30
Vendrell	41.154'94	1.485'83	42.640'77	297'17	42.343'60	15.409'32	21.292'50	79.045'42	6.835'61
Vespella	3.056'13	4.624'08	7.680'21	924'82	6.755'39	26'00	605'00	7.386'39	638'75
Vilan. <sup>a</sup> Escornalbou	6.349'36	2.755'04	9.104'40	551'01	8.553'39	446'38	2.163'25	11.163'02	965'35
Vilanova de Prades	7.204'48	688'93	7.893'41	137'79	7.755'62	848'32	1.650'00	10.253'94	886'73
Vilallonga	6.528'35	5.479'82	12.008'17	1.095'96	10.912'21	1.016'50	5.457'00	17.385'71	1.503'47
Vilaplana	7.831'86	1.059'70	8.891'56	211'94	8.679'62	517'00	2.263'25	11.459'87	991'02
Vilarrodoná	15.447'85	7.277'98	22.725'83	1.455'59	21.270'24	2.397'62	8.628'25	32.296'11	2.792'86
Vilaseca	31.216'43	21.475'93	52.692'36	4.295'19	48.397'17	6.128'17	14.105'00	68.630'34	5.934'94
Vilavert	5.256'24	2.172'22	7.428'46	434'44	6.994'02	1.453'00	4.048'75	12.495'77	1.080'59
Vilabella	7.066'91	4.564'97	11.631'88	912'99	10.718'89	608'00	5.472'50	16.799'39	1.452'76
Villalba	15.944'19	3.573'38	19.517'57	714'67	18.802'90	1.265'00	7.098'25	27.166'15	2.349'24
Vilella alta	4.615'47	365'85	4.981'32	73'17	4.908'15	112'00	1.842'50	6.862'65	593'46
Vilella baja	4.984'94	351'21	5.339'15	70'84	5.268'31	306'00	2.552'00	8.126'31	702'73
Vimbodí	15.061'73	3.209'08	18.270'81	641'82	17.628'99	885'00	7.737'00	26.250'99	2.270'10
Vinebre	8.987'52	2.706'57	11.694'09	541'31	11.152'78	447'00	4.242'25	15.842'03	1.369'97
Vinols	6.893'93	5.295'99	12.189'92	1.059'20	11.130'72	517'00	1.848'00	13.495'72	1.167'07
	2.414.815'86	913.588'82	3.328.404'68	182.717'76	3.145.686'92	717.055'92	1.810.360'75	5.673.103'59	490.592'70

Tarragona 9 de Agosto de 1898.—El Contador, Enrique de Cereceda.

Sesión del 9 de Agosto de 1898.—Prévia declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre, se acordó aprobar este repartimiento.—El Vicepresidente, José Vidiella.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Poble de Masaluca

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos, líquidos y de arbitrios extraordinarios que en esta villa han de servir para el corriente ejercicio económico de 1898 á 99, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen justas, pues trascurridos no se oirá ni atenderá ninguna.

Poble de Masaluca 10 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Pedro J. Salvadó.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3474

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por Doña Petronila Falcó Olesa, contra Doña Sara Cid Cento y otros, se expide la cédula de emplazamiento siguiente:

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa, en providencia del día de hoy dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad del testamento ológrafo de D. Domingo Falcó Olesa, promovido por Doña Petronila Falcó Olesa, se expide la presente segunda cédula, por la cual se emplaza á Francisco Domenech Sánchez y á Emilio Cid Baiges, éste en las calidades de marido de Cinta Cento Escardó y en la de padre y legal representante de su hija menor de edad Elvira ó Dalila Cid Cento, para que dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en uno de los Diarios de esta localidad, comparezcan ante este Juzgado en méritos de la referida demanda, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.—Tortosa veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego F. Quinzá

Y como dichos Francisco Dome-

nech Sánchez y Emilio Cid Baiges, sean ausentes y de ignorado paradero, se expide la presente segunda cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona y en uno de los Diarios de esta ciudad, para que les sirva de emplazamiento, obrando las copias de la demanda y demás documentos en la Escribanía.

Tortosa veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez, Romero.

Núm. 3475

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con providencia de hoy, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. José Domingo Montserrat, propietario, vecino de Barcelona, por medio de su Procurador D. Antonio Rabasó, contra la testamentaria de D.ª María de Pablo Sanz Ostalaza, representada por su Administrador D. Eduardo Borrás de Magriñá, y contra éste en particular por razón de los actos que realizó en el ejercicio de dicho cargo, y hoy contra los herederos ó derecho habientes de dicho D. Eduardo Borrás, por este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutierrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado este juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una como demandante, D. José Domingo Montserrat, propietario, vecino de Barcelona, su Letrado D. Gerónimo Marín, y Procurador D. Antonio Rabasó, y de la otra, como demandado, D. Eduardo Borrás de Magriñá, propietario que fué y vecino de esta ciudad, habiendo estado representado por su Procurador D. Miguel Ferraté Salvadó, bajo la dirección del Letrado D. Estéban Pellejá, entendiéndose actualmente las actuaciones, por fallecimiento de aquel, con sus herederos ó derecho habientes, en rebeldía, sobre pago de pesetas; y —Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar que con la consignación he-

cha por el finado D. Eduardo Borrás de Magriñá, de las setecientas pesetas diez céntimos en la mesa del Juzgado, quedó extinguida la obligación por el mismo contraída como á Depositario Administrador de la testamentaria de D.ª María de Pablo Sanz y Ostalaza, respecto al crédito reconocido á favor del acreedor Don Jaime Domingo Montserrat, y, en su consecuencia, absolver, como absuelvo, de la demanda producida por el D. José Domingo Montserrat, como heredero y continuador de la personalidad jurídica de aquél, á todos los demandados, y á la relacionada testamentaria, entregándose á dicho actor las setecientas pesetas diez céntimos que obran consignadas en este Juzgado, una vez que sea firme esta sentencia, todo sin hacer expresa condenación de costas.—Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados, les será notificada por edictos en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, caso de que la parte actora no pida lo sea personalmente ó pueda tener lugar, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.»

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que le dictó en la Audiencia pública del mismo; doy fé.—Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.

En su virtud, hallándose declarados en rebeldía los demandados herederos ó derecho habientes de Don Eduardo Borrás de Magriñá, y habiéndose solicitado por la parte demandante se practique la notificación de la transcrita sentencia á los referidos demandados por medio de edictos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para que sirva de notificación en forma á los repetidos herederos ó derecho habientes de dicho Don Eduardo Borrás de Magriñá.

Dado en Reus á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 3476

EDICTO

Don José Contijoch Poblet, Juez municipal suplente de esta villa y su distrito, por incompatibilidad del propietario.

Por el presente, en méritos del procedimiento de apremio sobre eje-

cución de sentencia dictada por este Juzgado municipal en el juicio verbal instado por D. Agustín Fognet Odena, Procurador de D. Moufar Cantons, contra Magdalena Sabaté Torruella y los herederos ignorados de José Carreras Bosch, se anuncia que el día nueve de Septiembre próximo, á las tres de su tarde, se venderá á pública subasta, en el local de la audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Toda aquella casa de reciente construcción, antes patio para edificar, de extensión superficial veinte y ocho palmos de ancho, equivalentes á cinco metros trescientos treinta milímetros, y cuarenta y dos palmos, iguales á ocho metros de largo aproximadamente, situada en esta villa y calle llamada Muralla de Dins en la Isla y barrio de San Miguel, sin número, lindante por Oriente con la referida calle, por Mediodía con un patio de Juan Figuerola Cabeza, á Poniente con patio de Ramón Abelló que con la casa que se describe formaban antes una sola finca, y por Cierzo con la calle llamada Travesía de San Carlos, antes terreno de la misma procedencia; justipreciada en tres mil ochocientas pesetas ..... 3.800 ptas.

Los títulos de propiedad, en cuanto á los que corresponden á la ejecutada Magdalena Sabaté, y consisten en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y en cuanto á los títulos referentes á la propiedad de los ignorados herederos de José Carreras Bosch, se advierte que no se ha suplido previamente su falta.

En el acto de la subasta no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, y los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta.

Dado en Montblanch á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—José Contijoch.